

5939/11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Leon Oro Hermoso

de Zaragoza (_____)

Juez Instructor de _____
Se ~~inició~~ ^{abrió} el expediente en 21 de 4 de 19 45

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

Ju^{do}gado Militar Eventual nº15
Pie monte: 2

Baragona

ILUSTRISIMO SENOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.
Il testimonio de la sentencia recaída
en el sumarisimo nº 101 302.- segui
do contra LEON ORO HERMOSO, a efectos
de Justicia.

872.A

Dios guarde a V,I, muchos años
Madrid 24 de julio de 1941

El Juez Militar

Rept^{no} 2402

J. M. Oro Hermoso



Iltm, Sr, Presidente del Tribunal Regional de Respon
sabilidades Politicas.

Castellana 13.

PLAZ.-

AUTO RESUMEN

En a

de de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Resultando de lo actuado que

P. 3.098.394

2521

DON ANTONIO PLANA FERRER SOLDADO DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL N°15 DE LA PLAZA DE MADRID DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA DON ENRIQUE MAYORGA OTALORA,

CERTIFICO que en el procedimiento sumarisimo n°101302.- seguido contra LEON ORO HERMOSO se ha dictado la siguiente: SENTENCIA.- En la Plaza de Madrid a 28 de mayo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° Dos para ver y fallar la causa num 101302 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados LEON ORO HERMOSO de 21 años, soltero, natural y vecino de Zaragoza, pintor. todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Minister o fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y VISTANDO Probad y así lo declara el Consejo que el procesado LEON ORO HERMOSO que presta servicio en la 1ª Compañia del 3º Bpa del Redimiento Mixto de Ingenieros n°1, haciendose pasar por su compañero Maximo Sarto y sabiendo que a este le mandaban un paquete de viveres sus familiares se presento al recaudero de M Z A y reclamo el paquete que contenia viveres por valor de unas -CIN PESETAS recibiendo así como VEINTICINCO PESETAS en metalico. que se aprovecho del contenido del paquete y de las VEINTICINCO PESETAS no habiendo devuelto nada a su legitimo propietario. CONSIDERANDO que los hechos relatados no son constitutivos del delito de falsificacion de documento privado, ya que la esencia de este delito es, que por virtud de dicho documento y por las consecuencias que de la falsificacion del mismo dimanar, se causa perjuicio a tercero; mientras que en el hecho de autos, el perjuicio a tercero se origina abusando el procesado de la buena fe del recaudero, usando nombre fingido y haciendose entregar por medio del engaño el paquete y metalico destinados a Maximo Sarto, y solo entonces, a petition del referido recaudero que lleva un talonario de comprobantes de entrega- firma uno de los talones usando el nombre de Maximo Sarto, siendo por tanto, la falsificacion, una consecuencia del hecho delictivo, pero no la esencia y origen del referido hecho. Por ello y teniendo en cuenta que se dan los requisitos de engaño, por medio del cual el agente obtiene la entrega voluntaria del objeto, y perjuicio causado, ambs requisitos, esenciales de la estafa, y que segun Jurisprudencia, este delito esta constituido en su esencia, por la asechanza que se pone a la buena fe de alguna persona para fines perjudiciales a sus intereses o a los de un tercero, consideramos los hechos que se declaran probados como constitutivos de un delito de ESTAFA previsto en el n°1 del art. 523 y penado en el n°1 del art. 522 ambos del C. Penal Comun; delito del que es responsable el procesado en concepto de autor por su directa y voluntaria participacion. CONSIDERANDO que no concurreran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. CONSIDERANDO que proce a declarar la responsabilidad civil del procesado con la consiguiente indemnizacion al perjudicado, ya que toda responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente. VISTOS los preceptos citados y denas de general aplicacion. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado LEON ORO HERMOSO como autor de un delito de ESTAFA a la pena de TRES MESES DE ARRESTO MAYOR y a la entrega al perjudicado en concepto de indemnizacion y reparacion del perjuicio causado de -CIENTO VEINTICINCO PESETAS; a las costas correspondientes, abonandosele el tiempo de prision preventiva sufrida por esta causa, y a la responsabilidad civil que, sin perjuicio de la cantidad señalada pudiera haberle y no se determina en atencion a lo dispuesto en la Ley de 9

de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
mandamos y firmamos.- Firmado y rubricado- Presidente- Vocales y Vocal
Ponente.- Ilegibles.-

MADRID 24 de Junio de 1941.- Conforme con el anterior dictamen y
por los fundamentos que en el mismo se espresan, apruebo la sentencia
dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa
y en su virtud impongo al procesado LEON ORO HERMOSO como autor del
delito de estafa prevista a la pena de TRES MESES DE ARR STO MAYOR Y
ENTREGA DE CINCO VEINTICINCO PESETAS.- Para notificacion, cumplimiento
y practica de lo enas que se propone en el mencionado dictamen, vuelgan
estas actuaciones a su Juez Instructor.- firmado y rubricado .Ilegibles
Hay un sello en tinta que dice. Capitanía General de la 1ª Region, 5ª
Seccion.-

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para
que conste expido y firmo el presente en Madrid a veintitres de julio
de mil novecientos cuarentauno. Visado por S.S.-

Vº Bº
El Jues Instructor

M. S. J. J.



[Handwritten signature]

de febrero de 1933. - Así por esta vez se suscriben lo mencionados
 y firmados. - Firmado y rubricado - Presidente - Vocales y Vocal
 Gubernativa. - Vocales. -

M. D. N. de fecha de 1931. - Conforme con el anterior dictamen y
 por los fundamentos que en el mismo se expresan, sobre la solicitud
 de que se le otorgue el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría
 y en su virtud imponer el sueldo de \$100.00 mensuales como antes
 de la fecha de esta resolución. - En consecuencia, se le otorga el
 cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría, con el sueldo de \$100.00
 mensuales. - Para que se cumpla con lo anterior, se le otorga el
 cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría, con el sueldo de \$100.00
 mensuales. - Firmado y rubricado. - Vocales y Vocal Gubernativa.
 En un día en esta ciudad de México, a los 15 días del mes de
 febrero de 1933.

Concedida a la y firmada. En el original de este expediente y para
 que conste expone y firma el presente en México a veintidós de mayo
 de mil novecientos treinta y tres. Visado por el...

[Handwritten signature]



El Jefe de la Oficina de Asesoría
 y Rubricado

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 101302 del año _____ contra Leocadio Hermoso

_____ por delito de f. _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Abril de 1945

Leocadio Hermoso

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Abril de 1945.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillaruelo
Sejada
Barroeta

Leocadio Hermoso

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: No procede iniciar expediente, porque el hecho constitutivo de la reventación, no afecta a responsabilidad política

Se sigue a 5 Abril 1945

Leocadio Hermoso

Nota Devuelto de Fuente hoy 2 Abril 1945

Provincia - Paraguay 9 Abril 1945
St. Millanuel }
Sejeda }
Barroeta }

General Casente

Rupato Lafuente

Nota liquidante que se aprovecho

- No -

AUTO

SEÑORES

D. *José Hillaruelo*
D. *Felipe Zapata*
D. *Ornel Barreto*

Zaragoza a *veintinueve* de *Abril*
de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

Leon Oro Hermoso
de Zaragoza
pena. 3 meses A.M.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

al anteriormente anotado

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el momento de
del integrante y de copia literal de
previsto anterior en los Estados de
del Ministerio Fiscal
repositor de sus...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]